

Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD - 2-REPOSICION AUTO - 3-ADICION A ESCRITO

alfredo miguel labastidas romero <alfre.l@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: AGENCIAR CONSULTORES S. A. S. <agenciarconsultoressas@gmail.com>

Enviado: Monday, January 24, 2022 4:17:49 PM

Para: alfre.l@hotmail.com <alfre.l@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD - 2-REPOSICION AUTO - 3-ADICION A ESCRITO

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

DEMANDANTE : ALFREDO LABASTIDAS ROMERO

DEMANDADO : ALEMAR S. A. S.

RAD. :080013153016202100092-00

ASUNTO : SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DEL ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, EN EL QUE SOLICITABAMOS COPIA DE DEMANDA O ESCRITOS QUE NO FUERON REMITIDOS A LA PARTE DEMANDANTE POR PARTE E LA DEMANDADA.

SOLICITUD NUEVA DE COPIAS DE ESTAS ACTUACIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

COPIA DEL LINK DEL PROCESO.

JUAN AMARANTO ALONSO

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

DEMANDANTE : ALFREDO LABASTIDAS ROMERO

DEMANDADO : ALEMAR S. A. S.

RAD. :080013153016202100092-00

ASUNTO : SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DEL ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, EN EL QUE SOLICITABAMOS COPIA DE DEMANDA O ESCRITOS QUE NO FUERON REMITIDOS A LA PARTE DEMANDANTE POR PARTE E LA DEMANDADA.

SOLICITUD NUEVA DE COPIAS DE ESTAS ACTUACIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

COPIA DEL LINK DEL PROCESO.

JUAN AMARANTO ALONSO, en mi condición de apoderado judicial del demandante, señor **ALFREDO LABASTIDAS ROMERO**, comedidamente acudo ante este despacho con el fin de **SUSTENTAR LOS ESCRITOS DE NULIDAD Y REPOSICION DE LA NOTIFICACION POR LISTA Y TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, Y SOLICITAR LO SIGUIENTE:**

- 1. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DEL ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, EN EL QUE SOLICITABAMOS COPIA DE DEMANDA O ESCRITOS QUE NO FUERON REMITIDOS A LA PARTE DEMANDANTE POR PARTE E LA DEMANDADA.**
- 2. SOLICITUD NUEVA DE COPIAS DE ESTAS ACTUACIONES DE LA PARTE DEMANDADA.**
- 3. COPIA DEL LINK DEL PROCESO.**

Desde el inicio de este proceso vengo insistiendo a la señora Juez sobre el cumplimiento de mis obligaciones y a la vez haciendo muchas peticiones, entre ellas la efectuada en el escrito que adjunto de fecha 25 de junio de 2021 ya que jamás se me ha notificado o corrido traslado de las excepciones de mérito previamente por parte del demandado y mucho menos de este despacho.

En este escrito solicite que se me remitieran copias sobre el link de cualquier escrito o acción de la contraparte y jamás hubo pronunciamiento de este despacho, y ahora sorpresivamente nos notifica el traslado por lista sin tener noticias de la contestación de la demanda ni de las excepciones de mérito y la objeción del juramento estimatorio, que se pone de presente.

PARA MAYOR ILUSTRACION ESTOY APORTANDO COPIA DEL ESCRITO DE JUNIO 25 DE 2021 EN DONDE SOLICITE LAS COPIAS DE CUALQUIER ACTUACION POR PARTE DEL A DEMANDADA, Y QUE NO FUE RESUELTO.

De igual manera en escrito del 27 de mayo de 2021 (petición de traslado de contestación de demanda) solicitamos por secretaria se nos notificaran, enviando a nuestro correo la supuesta contestación de demanda por parte de los demandados. Para hacer uso del derecho a replica y contestar las excepciones presentadas, lo cual tampoco tuvo respuesta.

También petición por mensajes al correo del juzgado se visualizará el enlace en Tyba.

Lo anterior para demostrar que no hemos podido tener accesos a estas piezas procesales por no habérselos enviado.

Complemento con este escrito la solicitud de nulidad y reposición de la notificación por lista y traslado de la contestación de demanda.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad,

JUAN AMARANTO ALONSO

C.C. No 3.779.323

T.P. No 45.135 del C. S.J.

Barranquilla, enero 24 de 2022

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

DEMANDANTE : ALFREDO LABASTIDAS ROMERO

DEMANDADO : ALEMAR S. A. S.

RAD. :080013153016202100092-00

ASUNTO : NULIDAD DE LA NOTIFICACION REALIZADA EN LISTA EL 18 DE ENERO DE 2022 Y SANCION PARA LA PARTE DEMANDADA POR NO CUMPLIR CON SU DEBER DE NOTIFICACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

JUAN AMARANTO ALONSO, en mi condición de apoderado judicial del demandante, señor **ALFREDO LABASTIDAS ROMERO**, comedidamente acudo ante este despacho con el fin de solicitar, mediante **INCIDENTE**, se decrete la **NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES INCLUYENDO LA NOTIFICACION EN LISTA DE 18 DE ENERO DE 2022, QUE CORRIÓ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO** presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 numeral 8º, **y por omitir el señor Juez no exigir a la parte demandada la presentación de la prueba de notificación o envío al correo electrónico de la contraparte los escritos de contestación de la demanda y de objeción al juramento estimatorio .**

En el caso que nos ocupa tanto el pronunciamiento o constancia de notificación de este despacho de fecha 18 de enero de 2022, como la contestación de la demanda por parte de la demandada son violatorios al debido proceso por lo siguiente:

1. La parte demandada, al contestar la demanda, cosa que no sabemos debió darnos traslado de dicho escrito con sus pruebas y anexos, enviando por vía de datos virtuales esta información a la parte demandante y al apoderado, **y no lo hizo como se puede probar en este asunto por la falta de presentación de la prueba de la notificación a nuestros correos electrónicos, del envío de los escritos de contestación de demanda, excepciones previas, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Lo anterior se encuentra debidamente probado en el informativo virtual.**
2. **El decreto 806 del 2020, hizo algunos cambios sustanciales en el proceso civil, con ocasión del a emergencia sanitaria y económica presentado por el Covid 19, estos cambios en el procedimiento entre otros.**
 - Que la parte demandante debe notificar previamente de la demanda al demandado.
 - De igual manera debe notificar el demandante previamente al demandado de todas las actuaciones y acciones (escritos) al demandado, remitiéndole previamente, o paralelamente copias de estos escritos al demandado a su correo electrónico.
 - También la parte demandada debe notificar al demandante de el escrito de contestación de la demanda, proposición de excepciones de merito , previas y objeción al juramento estimatorio, procediendo a enviar copias de estos escritos y sus anexos al correo de la parte demandante y de su apoderado judicial.
 - De otro lado tanto el señor Juez como el Secretario tienen la obligación de hacer cumplir estas disposiciones y exigir a las partes las pruebas de envíos por correo electrónico de los escritos y sus anexos por vía de datos, como en o forma virtual, y en el evento de no cumplir con esta carga procesal declarar ineficaz, nula o irregular su actuación.

3. Señala el artículo 3 del decreto 806 del 2020

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

De igual manera el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 del 2020, preceptua que las partes deben notificar a la contraparte, enviando a su correo los escritos y le compete al señor secretario revisar esa actuación y en evento de no cumplirse, debe sancionar a la parte incumplida no dándole trámite a sus peticiones y declarándola ineficaz, veamos la norma:

“De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

En el presente caso como se puede observar nos encontramos frente a unas irregularidades sobre el traslado de contratación de demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, por parte de la demandada quien no notificó previamente a su demandante ni a su apoderado enviándonos a nuestros correos esta información.

Por lo tanto, nos encontramos frente a unas causales de nulidad conforme señalado en el artículo 133 del C.G.P, por no cumplirse lo preceptuado en los artículos 3 y 6 del decreto 806 del 2020.

Así las cosas se deberá abrir el correspondiente incidente de nulidad, en los términos del artículo 129 y ss del C.G.P.

Las causales de nulidad son las señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

Código General del Proceso

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.***
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.***
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.***

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

De otro lado estoy impetrando el **RECURSO DE REPOSICION** contra el mencionado auto, y en su lugar se sirva el señor Juez pronunciarse, sobre la falta de notificación y envío de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción a juramento estimatorio, que no fue efectuada por la parte demandada remitiéndola a nuestros correos electrónicos y como se le ha venido solicitando en innumerables escritos presentados anteriormente.

Así las cosas, es preciso que se hagan las correspondientes aclaraciones sobre estas irregularidades detectadas y puestas en conocimiento al señor juez de cuando se notificó la demanda por múltiples formas, escritos que nunca han sido resueltos y que son materia de una acción de tutela que estamos laborando, por cuanto ya no tenemos otro medio de defensa sino el señalado en el artículo 86 de la C.N.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad,

JUAN AMARANTO ALONSO

C.C. No 3.779.323

T.P. No 45.135 del C. S.J.

Barranquilla, enero 24 de 2022

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

DEMANDANTE : ALFREDOM LABASTIDAS ROMERO

DEMANDADO : ALEMAR S. A. S.

RAD. :080013153016202100092-00

ASUNTO : IMPULSO AL PROCESO Y PETICION DE PRONUNCIAMIENTO.
Y SOLICITUD DE INFORMACION.

JUAN AMARANTO ALONSO, en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente acudo ante este despacho, con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. Con la presente le estamos manifestando a la señora Juez que **hemos notificado en forma virtual previamente a la presentación de la demanda a la parte demandada**, conforme lo indicado en el Decreto 806 de 202º. **Seguidamente una vez repartida la demanda y asignada a este Juzgado procedimos a notificar a la empresa, ALEMAR S. A. S., en forma virtual, al correo electrónico de la misma, que figura en la Cámara de Comercio y pagina web y documentos recibidos por el demandante remitidos por la demandada en época anterior.**

Notificación del auto admisorio de la demanda.- También notificamos por correo electrónico el auto admisorio de la demanda, como consta en las pruebas aportadas.

- **Osea que hemos notificado virtualmente a la demanda, en tres ocasiones, como lo hemos demostrado al Despacho con el Reporte y Remisión a este Juzgado los soportes de estas diligencias de notificaciones.**
- **A las notificaciones se les aporto inicialmente la Copia virtual de la Demanda y sus anexos.**
- **Finalmente se les envio al auto admisorio de la demanda.**
- **DE OTRA PARTE HEMOS HECHO LA NOTIFICACION POR CORREO POSTAL.**

Posteriormente hemos reunido todos los documentos, pruebas de mensajes de correos electrónicos, de todas las notificaciones y recibos del Correo Postal de envió y recibido de la Notificación de la demanda, auto admisorio y remisión de todas pruebas de notificación hechas a la

demanda y enviadas nuevamente a la parte , para que no quede duda de la notificación de la demanda y del auto admisorio.

Así las cosas no existe ninguna duda de la notificación legal de la demanda a la parte demandada, correspondiéndole a esta responder o contestar la demanda, y si no lo hace se procederá por parte del este despacho como lo indica nuestra legislación procedimental.

2. Hasta el momento no se me ha enviado por parte de la demandada escrito alguno sobre la contestación de la demanda, como es obligatorio hacerlo de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Por otra parte tampoco este Juzgado ha sacado o notificado auto alguno sobre el traslado de la contestación de la demanda, lo que indica que no se ha contestado por la parte demandada.

3. Teniendo en cuenta que de acuerdo los hechos narrados, no se ha contestado la demanda, es procedente se decrete el auto correspondiente y se fije fecha para la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P.,

Con base en lo anterior estoy solicitando lo siguiente:

PETICION.

1º. Se sirva dictar la providencia correspondiente.

2º. Ordenar la audiencia inicial del artículo 372 del C. G. P.

3º. Ordenar se me notifique de cualquier escrito presentado por la parte demandada de acuerdo al Decreto 806 de 2020

Adjunto nuevamente las pruebas de las notificaciones de la demanda.

De la señora Juez, atentamente,

JUAN AMARANTO ALONSO

C.C. No 3.779.323

T.P. No 45.135 del C. S.J.

Barranquilla, Junio 25 de 2021.

ANEXOS RECIBOS Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIONES.



Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guía 980294320001

Se certifica comunicado de notificación: Aviso

Expedida por: Juzgado 16 civil del circuito Barranquilla

Radicación: 2021 - 00092 00

Citado(a): Alemar s.a.s

Dirección: Cra 52 No 70 - 185, Barranquilla

Recibido: Sello de recibido

El día 12 de mayo de 2021

Observación: Si funciona

Se expide esta certificación el día 18 de mayo de 2021



Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 NIT 811.047.628-0



980294320001

Fecha Despacho	2021-05-11	Hora	15:47	Origen	BARRANQUILLA	Destino	BARRANQUILLA
Remite	JUAN AMARANTI ALONSO			Empresa	RAD 2021 00092		
Ident	-			Nombre	ALEMAR SAS		
Direccion	BARRANQUILLA			Direccion	CRA 52 NO 70 185		
Telefono	-			Telefono	JUZ16CIRCUITOBQ		
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []	Otro [X]	Peso	1 Kg	
Contenido	COMUNICADO DEMANDA Y ANEXOS						
Recomendacion							
Flete	0	Valor Declarado	\$6,800	Piezas	1	Valor Envio	\$6,800
Entregado por				Primer intento			
CD []	NE []	DD []	DI []	CRD []	Cedula	Telefono	
Observaciones							
				Fecha Entrega	02-05-21	205.	

Alejandro

x. Alejandro A/S.

x 1143444 434.

Barranquilla, Mayo 10 de 2021

Señores

ALEMAR S. A. S.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

RAD. 2021-00092-00

JUZGADO 16 CI

DEMANDANTE : ALFREDO LABASTIDAS ROMERO

DEMANDADO : ALEMAR S. A. S.

ASUNTO : AVISOS DE NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA:
NOTIFICACION PREVIA DE LA DEMANDA
NOTIFICACION AUTO ADMISORIO

JUAN AMARANTO ALONSO, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el caso de la referencia, comedidamente acudo ante este despacho con el fin de **MANIFESTARLE QUE LE ESTOY REMITIENDO POR CORREO `POSTAL**, las copias y mensajes de correos de la Notificaciones hechas a esta empresa de la demanda presentada ante el **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

De esta forma quedan notificados legalmente por correo electrónico, por aviso, y por correo POSTAL, de acuerdo al C. G. P. Y decreto 806 de 2020.

ccto1669@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


JUAN AMARANTO ALONSO

C.C. No 3.779.323

TP. No 45.135 del C. S. J.



Fwd: LABASTIDAS pdf NOTIFICACION
PERSONAL- DEMANDA VS ALEMAR 1.pdf

 LABASTIDAS pdf N...VS ALEMAR 1.pdf 
501 KB

d

De: alfredo miguel labastidas romero
<alfre.l@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021, 2:45 p.
m.

Para: contabilidad@transalemar.com.co

Asunto: LABASTIDAS pdf NOTIFICACION
PERSONAL- DEMANDA VS ALEMAR 1.pdf

REF :PROCESO VERBAL
RAD :08001315301620210009200
DEMANDANTE :ALFREDO LABASTIDAS
ROMERO
DEMANDADO :TRANSPORTES ESPECIALES
ALEMAR S. A
ASUNTO :NOTIFICACION DEL AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA
MAYO 2021
JUAN AMARANTO ALONSO
T. P. 45.135 C.S.J





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00092-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00092-00

DEMANDANTE: ALFREDO MIGUEL LABASTIDAS ROMERO

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Visto y constatada la demanda presentada digitalmente, junto con la totalidad de sus anexos, se aprecia que la misma cumple los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales como los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deviene conuscente que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda declarativa de «RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por el señor ALFREDO MIGUEL LABASTIDAS ROMERO, en contra de la sociedad de transporte especial ALEMAR S.A.S.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 06001-31-53-016-2021-00092-00

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio al demandado EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN AMARANTO ALONSO, como mandatario judicial de la copropiedad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA.**



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Proceso Virtual Decreto 806 de 2020

RAD. 08001315301620210009200

PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE	ALFREDO MIGUEL LABASTIDAS ROMERO
C.C. No	12.620.068
DIRECCION	CALLE 65 Bo 34B-07 BARRANQUILLA
CORREO ELECTRONICO	Alfre.l@hotmail.com ✓

PARTE DEMANDADA

DEMANDADA	ALEMAR S. A. S.
NIT	800.022.403-1
DIRECCION	CRA 52 No 70-185, teléfono 3100300
CORREOS ELECTRONICOS Y CEL.	contabilidad@transalemar.com.co info@transalemar.com , TELEFONO 3014452343



Fwd: DEMANDA



alfredo miguel labastidas romero <alfre.l@hotmail.com>
Jue 6/05/2021 3:36 PM



Para: contabilidad@transalemar.com.co ,

• Usted

LABASTIDAS - PDF ALEMAR- NOTIFICACION PREVIA
DERMANDA - (1).pdf
27 MB

Notificación Alemar

Obtener [Outlook para Android](#)



From: alfredo miguel labastidas romero
Sent: Thursday, May 6, 2021 2:49:32 PM
To: contabilidad@transalemar.com.co
<contabilidad@transalemar.com.co>
Subject: DEMANDA